



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3857**

Sancionada el 27/08/1964. Promulgada el 31/08/1964.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.174, del 04 setiembre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto Número 4.730 de fecha 14 de agosto del año en curso, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

VISTO el Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Tucumán y la provincia de Salta, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA – DECRETA: ARTÍCULO 1°.- Apruébase, ad-referéndum de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, el Convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia, que al tenor expresa: “Entre la Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Profesor Orase William Bliss y la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador, Doctor Ricardo Joaquín Durand, convienen lo siguiente:

Sustituir el artículo 7° del Convenio celebrado el 27 de junio de 1959, Convenio ratificado por Ley 3.416 de la provincia de Salta, que dice: “Los profesores y estudiantes del Departamento de Ciencias Económicas de Salta, revistiendo categoría especial en virtud del presente convenio, no participarán en el gobierno universitario. En cuanto a los estudiantes, participarán en el gobierno universitario con iguales derechos y obligaciones que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas”. El presente convenio estará sujeto a ratificación por la Honorable Legislatura de la provincia de Salta y el H. Consejo Universitario de Tucumán y entrará en vigencia a partir del día de la fecha. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y contenido y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro. Firmado Dr. Ricardo J. Durand – H. W: Bliss”. ARTÍCULO 2°.- Elévese el presente decreto a consideración de las HH.CC. Legislativas. ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Fdo.: Durand – Villegas”.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

EDUARDO PAZ CHAIN – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Salta, agosto 31 de 1964.

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.